

CONSTANCIA SECRETARIAL El Consejo Superior de la Judicatura, acatando el Decreto Presidencial por el cual se Declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica a causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, profirió el acuerdo PSCJA20-11581 del 27/06/2020, mediante el artículo 1° ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 1 de julio de 2020. Por tal razón, se ha recibido la presente demanda vía correo electrónico. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva remitida por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, recepcionada el día 20 de agosto de la presente anualidad Santiago de Cali, 07 de Septiembre de 2020 Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1568
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00466-00
Santiago de Cali, ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve SCOTIABANK COLPATRIA S.A., antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A , mediante apoderada, contra la señora SANDRA PATRICIA ANGEL SUSANO, para el cobro de la obligación contenida en Pagaré No 20756111414, se observa que contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C G P , por lo que constituye título ejecutivo En tal virtud, esta instancia,

RESUELVE PRIMERO - ORDENASE a la demandada, SANDRA PATRICIA ANGEL SUSANO, identificada con cédula de ciudadanía No 66 956 454, se sirva pagar a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S A , antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A , identificada con Nit 860 034 594-1, la obligación contenida en Pagaré No 20756111414, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero

1 TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS con Tres Centavos (\$31.352 815 03) m/cte , por concepto de capital suscrito en el Pagaré No. 20756111414

1 2 POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral anterior, desde el día 29 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal, permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO - POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C G.P

TERCERO - SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso

CUARTO - NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

QUINTO - RECONOCER personería a la abogada Ana Cristina Vélez Criollo, identificada con la C C No 31 885.918 y T.P 47123 del C.S.J como apoderada, para actuar en representación legal de su de su poderdante y de conformidad al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

En Estado No 94 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha 1.1 SEP 2020
A las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA